



LEY DE TRANSITO N°18.290

Fecha de publicación: 7.2.1984

Fecha de promulgación: 23.1.1984

MINISTERIO DE JUSTICIA

Última modificación: LEY-20068 10.12.2005

¿Qué dice la Ley 18.290 sobre el uso de bicicletas?

Artículo 1°: a la presente ley quedarán sujetas todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquiera clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público.

Artículo 2°: definiciones. **Ciclo vía o ciclopista:** espacio destinado al uso exclusivo de **bicicletas** y triciclos.

Artículo 72: desde media hora después de la puesta de sol, hasta media hora antes de su salida y cada vez que las condiciones del tiempo lo requieran, los vehículos deberán llevar encendidas sus luces. Sin embargo, las motocicletas, bicimotos, motonetas y similares, deberán circular permanentemente con sus luces fijas encendidas y las **bicicletas** deberán contar con elementos reflectantes.

Artículo 83: las motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos y **bicicletas** no podrán usarse para llevar mayor número de personas que aquél para el cual fueron diseñados y equipados. El acompañante deberá ir sentado a horcajadas.

Artículo 84: todo conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos y su acompañante deberán usar casco protector reglamentario. El uso de caso protector, en el caso de las **bicicletas**, será exigible sólo en las zonas urbanas.

Artículo 110: las indicaciones de los semáforos serán:

5.- Los semáforos destinados exclusivamente a los peatones o a los ciclistas se distinguirán por tener dibujado sobre la lente la figura de un peatón o de una **bicicleta**, según corresponda. Los colores tendrán el siguiente significado:

- La luz verde indica que peatones o ciclistas pueden cruzar la calzada o intersección por el paso correspondiente, esté o no demarcado.
- La luz roja indica que los peatones no pueden ingresar a la calzada ni cruzarla o que los ciclistas deben detenerse antes de la línea de detención.
- La luz verde intermitente significa que el período durante el cual peatones o ciclistas pueden atravesar la calzada está por concluir y se va a encender la luz roja, por lo que deben abstenerse de iniciar el cruce y, a su vez, permite a los que ya estén cruzando la calzada terminar de atravesarla.

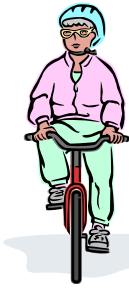
Artículo 133: se destinarán o señalarán vías o pistas exclusivas para el tránsito de bicicletas, motonetas, motocicletas o similares, sus conductores sólo deberán transitar por ellas y quedará prohibido a otros vehículos usarlas.

Artículo 134: las personas que conduzcan motocicletas, motonetas, bicimotos y **bicicletas**, no podrán transitar en grupos de más de dos en fondo, excepto en las vías destinadas al uso exclusivo de estos vehículos.

Artículo 136: ningún conductor de **bicicletas**, motocicletas, motonetas y bicimotos, podrá transportar carga que le impida mantener ambas manos sobre el manubrio y el debido control del vehículo o su necesaria estabilidad.

Artículo 142: toda maniobra de viraje deberá ser advertida previamente por el conductor, con una anticipación mínima de treinta metros. Tratándose de bicimotos, triciclos, **bicicletas** y similares, la señalización de maniobra de viraje a la derecha podrá ser advertida con el brazo de ese lado extendido horizontalmente.

Artículo 199: son infracciones o contravenciones menos graves, las siguientes:
15.- Conducir **bicicletas**, motocicletas o vehículos similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad.



Respeto mutuo y seguridad

Junto con conocer la ley, es importante que los usuarios tengan una conducta responsable, sobre todo porque comparten un espacio con los automovilistas y la relación no siempre es la mejor; es necesario mayor respeto, aunque los automovilistas, peatones y también los ciclistas, cometen infracciones constantemente; sin embargo, todos tenemos que poner de nuestra parte para evitar accidentes. A los ciclistas escasamente les cursan partes, pues como no requieren licencia de conducir, es más difícil citarlos al tribunal.

Es recomendable no andar apurado, ser visible y predecible, pedalear en línea recta sin zigzaguear y mirar atrás si se cambia de carril. Los choferes de vehículos motorizados deben ser respetuosos con los ciclistas, tomando una distancia razonable y una velocidad prudente al adelantarlos. La **bicicleta** es un auto menos y ayuda a descongestionar, a limpiar el aire y a reducir la contaminación acústica.

El control policial

Si un Carabinero sorprende a un ciclista cometiendo una infracción de tránsito le pedirá algún documento que acredite su identidad y lo dejará citado para comparecer ante el Tribunal. Cualquier lesión, en caso de verse involucrado en un accidente, determina que el ciclista será sometido a un examen para establecer la presencia de alcohol, estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

Multas aplicables a ciclistas

Todos los conductores de motos, motonetas, **bicicletas** y similares **deben usar casco**, aunque a los ciclistas sólo se les exigirá en áreas urbanas. No hacerlo es una falta que se castiga con una multa de entre 0,5 y 1 UTM.

Las bicicletas deben contar con elementos reflectantes en los bordes anteriores y posteriores de cada pedal, colocarse en las horquillas delantera y trasera o, en forma de arco circular, en los rayos de cada rueda.

La sanción por no usar luces cuando la ley o reglamento lo exige, es una falta grave multada de 1 a 1,5 UTM.

Es muy importante transitar con chaleco reflectante, revisar los neumáticos, contar con un buen sistema de frenos, un foco en la parte delantera (blanco o amarillo), que permita proyectar luz frontal y otro atrás (luz roja fija), mantener la cadena engrasada, asiento firme, manubrio operativo y cambios y tuercas ajustados.



Andar en bici no es sólo pedalear...

La ley fija requisitos para el vehículo y quien lo maneja que no siempre se respetan. **Andar en bicicleta es sano y entretenido**, pero además una manera rápida, silenciosa y no contaminante de desplazarse.

Aunque no es llegar y andar en bicicleta, pues la Ley de Tránsito fija ciertas normas, entre ellas, que si existen vías o pistas especiales, sólo los ciclistas pueden y deben usarlas. Las personas que las conduzcan no deben transitar en grupos de más de dos, excepto en sus vías exclusivas. Durante la noche y cuando falte visibilidad, deben transitar unos en pos de otros, lo mismo en los túneles, puentes y pasos bajo o sobre nivel.

La norma también establece que no pueden transportar carga que les impida mantener el control. No todos los ciclistas cumplen estas normas y arriesgan su estabilidad.